

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 10 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Valderas Sosa, Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, nombrado mediante Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA nº 177, de 10 de septiembre), actuando en nombre y representación de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y por el Decreto 147/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

De otra parte, la Excm. Presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía, Dña. Emelina Fernández Soriano, nombrada por Decreto 58/2011, de 15 de marzo (BOJA nº 55, de 18 de marzo), actuando en nombre y representación del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA) en virtud del artículo 9.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA.

Ambas partes intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, por lo que se reconocen mutuamente capacidad legal y de obrar para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

1.- Que, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se garantiza a las personas consumidoras y usuarias de los bienes y servicios el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Asimismo, la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

2.- Que el CAA es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales en Andalucía, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, tal como establece el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

3.- Que, de acuerdo con el artículo 217 de esta norma, corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.

Y, más concretamente, el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, atribuye al CAA, entre otras, las funciones de:

- Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.
- Salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.
- Fomentar la emisión de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, laboral, del consumo y otros de especial incidencia, como la información sexual, los riesgos que comporta el consumo de sustancias adictivas, así como la prevención de situaciones que puedan provocar enfermedades o discapacidad.
- Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita.
- Recibir peticiones, sugerencias y quejas formuladas por los interesados, ya sean individuales o colectivas a través de las asociaciones que los agrupen, y canalizarlas, en su caso, ante los órganos competentes, manteniendo una relación constante y fluida con los distintos sectores de la sociedad andaluza.
- Solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca.
- Incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales.
- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta.
- Aquellas otras que por ley le vengan atribuidas.

4.- Que el Decreto 147/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias asignadas en materia de consumo.

En concreto, a la Secretaría General de Consumo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de dicho Decreto, le corresponde la promoción y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y la planificación de las actuaciones de fomento y divulgación, así como la

elaboración y ejecución de convenios y programas de cooperación con otros organismos e instituciones en materia de consumo.

En particular, le corresponde la planificación integral educativa y formativa en materia de consumo, así como la promoción de investigaciones, estudios y publicaciones en materia de consumo, la planificación, potenciación y coordinación de los sistemas de información y asesoramiento relativo a los intereses de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, y la promoción y organización de campañas de información a la persona consumidora y usuaria.

Este Centro Directivo tiene también asumidas las competencias en materia de planificación, propuesta de ordenación y coordinación de las actividades de control e inspección de los bienes de consumo; el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones de consumo, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Secretaría General; así como la coordinación y organización de la red de alerta de Productos de Consumo.

5.- Que el artículo 58.2.4 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, sobre la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

En este sentido, el artículo 16 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en relación con las medidas de protección de la información, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán, entre otras, medidas eficaces dirigidas a:

- a) Facilitar a los consumidores toda clase de información sobre materias o aspectos que les afecten o interesen directamente y, de modo particular, sobre la construcción de viviendas.
- b) Asistir a los consumidores frente a las prácticas, métodos y sistemas de publicidad, promoción o comunicación que atenten contra la libre y racional elección entre las ofertas concurrentes en el mercado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente.
- c) En los medios de comunicación social de los que sean titulares la Junta de Andalucía y las Administraciones locales se prohibirá la publicidad desleal, engañosa, encubierta o subliminal y aquella que atente a la dignidad humana o de los grupos étnicos, culturales o sociales.
- d) Facilitar a los consumidores la información necesaria que les permita identificar los bienes y servicios producidos por empresas andaluzas.

Y el artículo 11 d) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, señala que para la justa protección y adecuada satisfacción de los legítimos intereses de los consumidores, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía adoptarán las medidas precisas para solicitar de los órganos y autoridades competentes, encargados de controlar y sancionar la actividad

publicitaria, el efectivo ejercicio de sus funciones conforme a la legislación vigente, de modo que los consumidores sean destinatarios de una publicidad sujeta a los principios de legalidad, veracidad y autenticidad.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley citada establece que para la adecuada satisfacción de los derechos de educación y formación de los consumidores, las Administraciones Públicas de Andalucía organizarán, promoverán e incentivarán programas de educación y formación a los consumidores en Andalucía para contribuir:

- a) Al desarrollo de la capacidad de ejercer una elección libre y racional de los bienes y servicios ofertados, así como una correcta y más beneficiosa utilización de los mismos.
- b) A la divulgación del conocimiento básico y elemental del funcionamiento del mercado, así como de los medios e instrumentos para ejercitar y satisfacer los derechos e intereses legítimos de los consumidores.
- c) Al desarrollo de la conciencia individual y colectiva sobre la necesidad de adecuar las pautas de consumo a la utilización racional de los recursos naturales.
- d) A la divulgación con conocimientos sobre medidas de prevención de riesgos y daños que puedan derivarse del consumo de bienes o de la utilización de bienes y servicios.
- e) A la formación especializada de educadores y enseñantes en materia de consumo.
- f) A la divulgación del conocimiento básico y elemental de la presente Ley.

En el ámbito de la formación, los órganos de defensa del consumidor de la Junta de Andalucía desarrollarán y coordinarán programas de formación para educadores, consumidores y, especialmente, para los cuadros técnicos de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, así como el desarrollo de actividades de especialización para el personal de las Administraciones Públicas de Andalucía vinculado al área de consumo.

6.- En este marco normativo, ambas partes manifiestan su deseo y la conveniencia de establecer un espacio común de colaboración y coordinación, por lo que, de conformidad con la normativa administrativa de aplicación, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Protocolo General el establecimiento de las líneas de colaboración entre el CAA y la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para asistir, vigilar y garantizar que las prácticas, métodos y sistemas de publicidad, promoción o comunicación de los medios audiovisuales andaluces faciliten una información veraz, suficiente e inequívoca a las personas consumidoras y usuarias y respeten la normativa en vigor en materia de publicidad y tarificación adicional, así como para facilitar el acceso a la información en materia de consumo a los diferentes colectivos de consumidores y usuarios y lograr una adecuada formación del sector audiovisual y del personal que desempeña sus funciones en el ámbito de consumo.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, y con la finalidad de conseguir una adecuada protección de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito audiovisual andaluz, las partes acuerdan las siguientes actuaciones:

Actuaciones a que se compromete el CAA:

- La colaboración con la Secretaría General de Consumo en la vigilancia y control de la publicidad fraudulenta y engañosa.
- La colaboración con la Secretaría General de Consumo, a través del intercambio recíproco de información, en la vigilancia y control sobre la publicidad de servicios de tarificación adicional en programas, concursos, sorteos, publicidad y promociones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tienen atribuidas otras Administraciones.
- El impulso, en colaboración con la Secretaría General de Consumo, de actividades de formación en los medios de comunicación audiovisuales en los términos que establecen los artículos 19 y 27 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, y 4.9 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.
- El impulso y desarrollo de cualesquiera otras acciones que, previo acuerdo entre las partes, contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones atribuidas a ambas.

Actuaciones a que se compromete la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales:

- La difusión de actuaciones realizadas con el sector audiovisual que mejoren la información de las personas usuarias (señalización de programas, derechos, etc.).
- La realización de campañas de sensibilización y publicidad gratuita.
- La colaboración con el CAA en la vigilancia y control de la publicidad fraudulenta y engañosa.
- La colaboración con el CAA, a través del intercambio recíproco de información, en la vigilancia y control sobre la publicidad de servicios de tarificación adicional en programas, concursos, sorteos, publicidad y promociones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tienen atribuidas otras Administraciones.
- La puesta en conocimiento del CAA de cuantas quejas, reclamaciones y denuncias se hayan presentado contra la programación o publicidad, en medios audiovisuales, de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, a efectos de la adopción de las medidas que procedan.
- La puesta en conocimiento del CAA de actuaciones realizadas por parte de anunciantes y empresas audiovisuales constitutivas de publicidad ilícita o prohibida, en los términos del artículo 4.15 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre.
- El impulso, en colaboración con la Secretaría General de Consumo, de actividades de formación en los medios de comunicación audiovisuales en los términos que establecen los artículos 19 y 27 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, y 4.9 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

- El impulso y desarrollo de cualesquiera otras acciones que, previo acuerdo entre las partes, contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones atribuidas a ambas.

Las actuaciones a las que se comprometen ambas partes se concretarán en los respectivos convenios específicos que al efecto se firmen, los cuales quedarán excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, dichas actuaciones no supondrán en ningún caso alteración o renuncia a las competencias que, respectivamente, vengas atribuidas a las partes suscribientes, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Las obligaciones económicas dimanantes de la ejecución del presente Protocolo General deberán concretarse en los respectivos convenios específicos, y no supondrán la generación de ningún gasto.

Cuarta.- Para el seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Protocolo General se constituirá una Comisión de Seguimiento, la cual no tendrá incidencia económica-financiera, que estará integrada por dos representantes del CAA, y dos representantes de la Secretaría General de Consumo, que tendrá encomendada las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Protocolo General durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas, según queda establecido en la cláusula segunda.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

La Comisión de Seguimiento habrá de reunirse al menos una vez al año, y se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este instrumento, pudiendo celebrar sus sesiones en la sede administrativa y localidad que en cada momento resulte más conveniente a los fines de la misma.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los acuerdos adoptados serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula octava.

Quinta.- El presente Protocolo General es de carácter administrativo, al amparo del artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su artículo 4.1 c), regulándose por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Sexta.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Protocolo General deberán resolverse de mutuo acuerdo. En caso de no producirse dicho acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de los conflictos que puedan surgir.

Séptima.- El presente Protocolo General entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo no obstante prorrogarse de forma expresa por voluntad de las partes firmantes.

Octava.- El incumplimiento total o parcial del presente Protocolo General por cualquiera de las partes podrá ser causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días. Cualquiera que sean las causas de resolución por incumplimiento no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Novena.- Las partes firmantes podrán en cualquier momento, por mutuo acuerdo, modificar el presente Protocolo General mediante la formalización de una adenda a aquél.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben ambas partes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Diego Valderas Sosa

Fdo.: Dña. Emelina Fernández Soriano